

Institución Educativa **PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL, PARA FIRMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD: La Institución educativa Pedro Octavio Amado, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008 (compilado por el Decreto 1075 de 2015), para la contratación de servicios técnicos (revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital y que según resolución 000030 del 29 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan; también tenemos el contrato con ésta empresa desde el 2021 y necesitamos renovar la certificación la cual se vence éste mes. Esta empresa cuenta con la idoneidad requerida para ejecutar el servicio.

Por lo tanto, lo anterior justifica totalmente una contratación directa de este servicio técnico.

- 1. DESCRIPCIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios técnicos de revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, para firma de facturación electrónica.

Certificado Digital para Facturación Electrónica: Es un método que asocia la identidad de una persona o empresa, garantizando la seguridad, autenticidad y confiabilidad de todos los procesos que soporten la implementación de la factura electrónica en Colombia.

Dentro de los atributos de la Firma Digital se encuentra:

a. Autenticación de identidad.

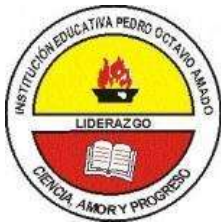
La firma digital puede utilizarse para identificar a una persona física o jurídica como quien dice ser en el ámbito de su actividad.

b. Certificado Digital.

Los Certificados digitales ofrecen los medios de respaldo al garantizar la autenticidad del origen, la integridad de los datos firmados y el no repudio.

Autenticidad del origen: En una comunicación electrónica el suscriptor puede acreditar válidamente su identidad y su condición ante otra persona demostrando la posesión de la clave privada asociada con la respectiva clave pública contenida en el certificado.

- **Integridad del documento:** La utilización del certificado garantiza que el documento es



Institución Educativa **PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

integro, es decir, existe la garantía de que el documento no fue alterado o modificado después de firmado por el suscriptor. Además, certifica que el mensaje recibido por el usuario es el mismo emitido por el suscriptor.

No repudio: Evita que el emisor del documento firmado pueda negar en un determinado momento la autoría o la integridad del documento, puesto que la firma a través del certificado digital puede demostrar la identidad del emisor sin que este pueda repudiarlo.

C. Cifrado de información.

Es el proceso de transformar la información para hacerla incomprensible para todos excepto para el receptor a quien va dirigida.

- 2. PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 392.338) M/L, IVA incluido,**

3. OBLIGACIONES:

Realizar la revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, que según resolución 000030 del 29 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan. Brindar la asesoría correspondiente para la aplicación del certificado digital.

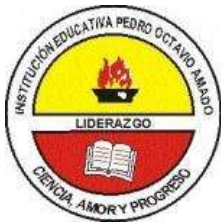
- 4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DI- RECTA** reglamentada por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

Artículo 32º. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Nº03 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.



Institución Educativa **PEDRO OCTAVIO AMADO**

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes
en el mercado. (...)

Puede entenderse que el Decreto 1068 de 2015 distingue dos categorías de contratos de prestación de servicios: los calificados y los altamente calificados, indicando que uno u otro deberá atender el tope indicado en la norma. Para el caso de los contratos calificados, no podrán exceder un valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y los altamente calificados, no podrán pactar honorarios superiores al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En todo caso, la aplicación de las reglas indicadas en el artículo 2.8.4.4.6 Decreto 1068 de 2015, referentes al tope de los contratos de prestación de servicios calificados y altamente calificados, se encuentran condicionadas al concepto “remuneración servicios técnicos” tal como lo establece el parágrafo 2 de dicho artículo:

“Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.”

De ahí que es necesario analizar el concepto “remuneración servicios técnicos” que está desarrollado en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, y por adoptar un ejemplo se tomará como referente el Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 2236 de 2017, vigente para la vigencia 2018, de modo que sea posible analizar la aplicación de las reglas en cuanto a los topes para la suscripción de



Institución Educativa
PEDRO OCTAVIO AMADO

Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002
NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

contratos calificados y altamente calificados, determinadas en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

Dado en Medellín, a los (05) días del mes de junio del año 2025.

MARÍA DEL ROSARIO TABARES BUILES

Rectora – Ordenadora del Gasto

CC 42759338